

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Remitido á informe del Consejo de estado, segun previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á inspeccionar V. S. las oficinas de esta corporacion, la seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comision provincial de la Coruña acordó en 28 de Junio próximo pasado manifestar al Gobernador de la misma que cuando tratara de ejercer la inspeccion á que se refiere el artículo 9.º de la ley provincial se sirviera ponerlo en conocimiento de aquella corporacion, designando previamente dia y hora, y verificando aquel acto personalmente y sin ir acompañado de ningun funcionario administrativo ni judicial.

Suspendido ese acuerdo por el Gobernador de la Coruña, fundándose en el caso 1.º del art. 48 de la ley, ha sido remitido el expediente á informe de la seccion con Real orden de 21 del mes anterior.

Bajo dos aspectos hay que examinar el acuerdo de que se trata, ó sea en cuanto á la competencia que para dictarlo tenia la Comision provincial, y en cuanto á la esencia del acuerdo mismo.

Al Gobernador corresponde, como Jefe superior de la Administracion, inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion y Comision.

El precepto está claro y explicito; el Gobernador hace esa inspeccion como Gobernador en los términos que más oportuno le parece, cuando lo crea conveniente y sin necesidad de avisar con

tiempo á las corporaciones provinciales el momento en que vá á desempeñar un cargo que la ley le impone. A parte de que tal es la inteligencia que ha de darse á ese artículo segun su redaccion literal, su espíritu no autoriza otra interpretacion.

Desde el instante en que los Gobernadores tuvieran que dar aviso anticipado de su visita quedaria esta facilmente desvirtuada.

Que el Gobernador de la provincia no puede delegar las atribuciones que le confiere en su repetido art. 9.º, es indudable, ya se atiende á la naturaleza de aquellas, ya tambien que el legislador no ha autorizado semejante delegacion.

Péro entre que el Gobernador inspeccione personalmente las dependencias provinciales y que no pueda valerse para hacerlo del auxilio de ningun funcionario administrativo, hay una gran diferencia.

Exigir lo que la Comision provincial de la Coruña exige equivale á convertir en letra muerta el precepto de la ley, porque en la mayor parte, en casi todos los casos, es imposible que los gobernadores puedan por sí esclusivamente verificar todas aquellas operaciones que lleva consigo la inspeccion á que este expediente se refiere.

De estas consideraciones se deduce lógicamente la incompetencia de la Comision al dictar el acuerdo de que se trata, porque aquella corporacion no tiene facultades, segun la ley, para dictar disposicion alguna que coarte en lo mas mínimo las atribuciones que corresponden á los Gobernadores; limitando el acuerdo de que viene haciéndose mención el ejercicio del derecho que el Gobernador de la Coruña tenia de inspeccionar las dependencias de la Diputacion, debió aquella Autoridad proceder, como lo verificó, á suspender dicho acuerdo que infringió las disposiciones de la ley provincial, lo cual debe impedir el Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la misma.

En resumen:

La Seccion opina que fué procedente la suspension del acuerdo tomado por la Comision provincial de la Coruña en 28 de junio próximo pasado; y que dejándose, por tanto, sin efecto, debe declararse, para que sirva de regla en casos análogos, que á los Gobernadores corresponde ejercer por sí las funciones que les concede el caso 5.º del art. 9.º de la ley provincial, sin necesidad de dar aviso previo á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Do real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(Gaceta del 7 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: La industria de las vias férreas hallase entregada hoy casi por completo al libre espíritu de empresa, y no ha de ser el Ministro que suscribe el que retroceda en el camino de libertad industrial tan vigorosamente emprendido á raíz de la revolucion. Sólo interviene hoy el Ministerio de Fomento, en cuanto al servicio de las vias férreas se refiere, en aquello á que la legislacion le obliga por virtud de hechos consumados, de derechos adquiridos y de sacrificios que el Tesoro publico realizó á fin de crear en breve plazo la gran red que hoy cubre una gran parte de nuestra Peninsula. Pero circunstancias accidentales y gravísimas se han presentado ya, y estas y quizá otras no menos graves hayan de reproducirse en lo sucesivo, y necesario es prevenir remedios por si daños repentinos llegaran en alguna ocasion á presentarse. Casos ha habido, y Cataluña es ejemplo de ello, durante la actual sublevacion carlista, en que los empleados de las empresas hanse visto en grave peligro por las amenazas, y aun las

agresiones de los revedés, amenazas y agresiones que de haber continuado hubieran hecho imposible ó por lo menos muy difícil la circulacion de viajeros y mercancías en la zona expuesta á los ataques de las fuerzas facciosas.

Por otra parte, casos ha habido tambien más una de linea de huelgas de maquinistas y fogoneros que habrian hecho imposible toda circulacion de no haber acudido con rapidez al remedio, y que quizá hubiera sido imposible evitar con los medios actuales de haber alcanzado mayor extension el conflicto. En su derecho están los que en defensa de sus intereses se coaligan y deliberadamente niegan su concurso unánime á las Compañías, porque libre es el trabajo y libres las condiciones de la contratacion; pero dada nuestra situacion actual pudiera ser gran conflicto para la industria y el comercio y aun para el orden público la paralización de los trenes, y por lo tanto la del servicio de Correos en una ó varias de nuestras grandes líneas, y el Gobierno debe estar dispuesto, ya en los casos de lucha material, ya en los de pacífica coalicion, ó á suplir en aquellos á los empleados que por su carácter civil no puedan sufrir los azares y peligros de agresiones armadas, ó á suplir en estos á los maquinistas ó fogoneros que de comun acuerdo abandonen su puesto.

A este fin, y solo para estos casos extraordinarios, el Estado deberá ir amestrando unos cuantos centenares, ya de sus propios empleados civiles, ya de las fuerzas del ejército, y de esta suerte jamás llegará el extremo de que ó por las eventualidades de un movimiento rebelde ó por el ejercicio de un derecho se vean interrumpidos servicios públicos puestos hoy bajo la garantía de la Administracion ó por la misma Administracion realizados. Y es evidente, pues á las órdenes del Gobierno se hallan los empleados militares y civiles, con los que en casos excepcionales hubiera aquel de auxiliar á las empresas, que seria inmotivado y aun seria injusto el temor de que por su competencia se empeorase la situacion de una clase respetable de obreros. El Gobierno debe á todo trance, dadas las condiciones actuales, impedir que el servicio de las vias férreas se interrumpa; el Gobierno cumplirá este deber, pero al cumplirlo no pasará el limite que tal deber le impone ni alterará esencialmente las condiciones de la libre contratacion del trabajo.

Mas como la cuestion exige ser estudiada en muchos de sus detalles por personas competentes y que representen los varios intereses que en este asunto problema se agitan, el Ministro de Fomento, antes de llegar a una solucion definitiva, cree oportuno el nombramiento de una Comision que proponga, bajo ciertas bases, cuanto en esta importante cuestion deba resolverse, y a este fin someto a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de noviembre de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision especial encargada de estudiar cuanto se refiere al servicio de las vias férreas en los casos de guerra, sublevaciones ó huelgas, para lo cual deberá tener presente los antecedentes que existen en los ministerios de Guerra, Gobernacion y Fomento, así como deberá examinar las medidas tomadas en otros países para casos análogos.

Art. 2.º La Comision propondrá cuando considere oportuno para asegurar el servicio de las vias férreas en dichos casos excepcionales y transitorio por medio de los cuerpos militares y de los empleados civiles de que pueda disponerse entre los de inspeccion y vigilancia, y por lo tanto expresará la clase de enseñanza, organizacion y número de individuos a quienes hayan de encomendarse los diferentes servicios que quedaren abandonados, ó por el peligro que ofrecieren ó por determinacion de los huelguistas.

Art. 3.º Propondrá tambien las reglas y condiciones con que en dichos casos deberá efectuarse el servicio, así como el modo más rápido de dar las Compañias concesionarias la instruccion conveniente a dicho personal en sus líneas, oficinas y talleres.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo que proponga la Comision, y mientras se llega a una organizacion definitiva, los Ingenieros inspectores de las líneas férreas cuidarán, de acuerdo con las empresas, de que el mayor número posible de los agentes que se hallan bajo sus órdenes se adiestren en el manejo de las máquinas, y darán parte quincenal al Ministerio de Fomento de los resultados obtenidos.

Dado en Palacio á 7 de noviembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha sobre creacion de una Comision especial encargada de estudiar cuanto se refiere al servicio de las vias férreas en los casos de guerra, sublevaciones ó huelgas,

Vengo en nombrar para la misma a D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guadal-Juli, Presidente; y Vocales a D. Tomás de Ibarrola, D. José Morer, D. Santiago Bausá, D. Angel Clavijo, D. José Olañeta, y D. Francisco Javier Boguerio, Ingeniero Jefe de caminos encargado del Negociado de ferro-carriles en el Ministerio de Fomento, que ejercerá las funciones de Secretario.

Dado en palacio á 7 de noviembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 8 de noviembre.)

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento y con el dictamen del cláustro de profesores del Con-

servatorio de Artes; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en Don Eusebio Juliá y García-Nuñez,

vengo en concederle la cruz de primera clase de la orden civil de Maria Victoria, como comprendido en los párrafos segundo y cuarto del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio a 18 de octubre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

D. Eusebio Juliá y García-Nuñez estableció en Madrid el año de 1855 uno de los primeros gabinetes fotográficos, desde cuya época se ha ocupado sin descanso a mejorarlo, adoptando antes que ningun otro cuantos adelantos se conocian en el arte que cultiva, puesto que introdujo en España el método de instantaneidad de los retratos, los muestrarios de exposicion y las reproducciones de tamaño natural sin retoques, haciendo instantáneamente tambien los clichés de gran tamaño; por cuyos trabajos y las obras de arte que ha ejecutado personalmente durante 17 años fué premiado en la exposicion universal de Paris celebrada en 1857, en la de Zaragoza en 1858, en la de Madrid de *El Fomento de las Artes*, y en la de Valladolid de 1871, y obtuvo en 1869 el único y esclusivo premio que la Sociedad Económica Matritense destinó a dicho arte; consiguiendo de igual modo por sus méritos y servicios, tanto en España como en el extranjero, las cruces de Caballero de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, la de comendador ordinario de la primera y de número de la segunda, como la cruz sencilla de la orden de Cristo de Portugal, y además el ser nombrado individuo de número de la referida Económica matritense, de la Philotechnique de Francia y otras corporaciones.

El Ministro de Fomento, Echegaray.

En conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento y con el dictamen del Cláustro de Profesores de la Escuela Nacional de Música; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. José María Beltran y Fernandez,

Vengo en concederle la cruz sencilla de la Orden civil de Maria Victoria, como comprendido en el párrafo noveno, artículo 6.º del reglamento de 18 de julio de 1871.

Dado en Palacio á 18 de octubre de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

D. José María Beltran y Fernandez, Músico mayor del regimiento infantería de Zamora, número 3, cuenta 31 años de servicios efectivos en el mismo regimiento, y de ellos 23 de Músico mayor, en cuyo tiempo ha instruido numerosos discípulos, muchos de los cuales ocupan hoy importantes puestos en músicas militares y orquestas de cuerda; habiendo tomado parte como compositor en varias publicaciones, y compuesto y publicado tambien un método de flauta, otro de cornetín y fiscoño, otro de todos los bajos fundamentales de metal y otro de saxofón, los cuatro recibidos con gran aceptación pública por lo útiles que son

dichas obras para popularizar la enseñanza del arte músico; y por sus méritos y servicios ha sido premiado con la cruz de Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, con la americana de Isabel la Católica y la del Mérito militar, siendo además declarado Benemérito de la patria.

El Ministro de Fomento, Echegaray.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Mariscal de Campo Don Fernando primo de Rivera y Sobremonte,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general interino de las provincias Vascongadas y Navarra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á 8 de noviembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general interino de las provincias Vascongadas y Navarra al Mariscal de Campo D. Baltasar Hidalgo y Quintana.

Dado en Palacio á 8 de noviembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Habiéndome hecho presente el Mariscal de Campo don Juan de Acevedo y Perez que por el mal estado de su salud se halla imposibilitado de ejercer en la actualidad ningun destino activo,

Vengo en disponer quede sin efecto mi real decreto de 23 de octubre último, por el que fué nombrado Segundo cabo de la capitania general de las provincias Vascongadas y Navarra; proponiéndome utilizar sus servicios así que se halle restablecido.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Segundo cabo de la Capitania general de las provincias Vascongadas y Navarra, y gobernador militar de la provincia de Alava al brigadier don Carlos Gardyn y Alaña.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba. (Gaceta del 9 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Habiéndose desarrollado en el ganado vacuno de la ciudad Trieste, (Austria) y sus inmediaciones la peste bovina, despida V. S. para lazareto sucio á todos los buques que lleguen á los puertos de esa provincia procedentes de dicho punto con ganado de la referida especie, sea

cual fuese la fecha de su salida, como igualmente á las procedencias de los puertos comprendidos en un espacio de diez leguas de Trieste, considerando como puertos notoriamente comprendidos para los efectos del art. 26 de la ley de Sanidad, á los enclavados en otro espacio de diez leguas que dará principio donde termine el primeramente citado, si se hallase en continuo trato con los puertos apesados sin adoptar precaucion alguna sanitaria.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para la debida publicidad.

Santander 12 de noviembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

Segun parte de nuestro cónsul en Odessa (Rusia), desde el dia 11 de octubre último se halla libre del cólera morbo asiático la demarcacion de su cargo.

En su virtud, considere V. S. limpias las procedencias marítimas que hayan salido de dicho punto con posterioridad á la fecha citada, teniendo presente para los efectos de esta declaracion, lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para la debida publicidad.

Santander 13 de noviembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaseca.

Confecionados los repartos vecinales para los años económicos de 1871 á 1872, y de 1872 á 1873, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por el término de 6 dias en donde pueden examinarle los vecinos y hacendados forasteros que gusten.

Villaseca 7 de Noviembre de 1872.—Liborio de Palacios.

Ayuntamiento de Laredo.

Se halla prendado y puesto en custodia en casa de Atanasio Martinez, vecino de esta villa, en el barrio del Callejo por haberle prendido haciendo daños, un Novillo de doce a catorce meses de edad, color de avellana, colorado, sin ninguna otra seña.

La persona que se considere dueño del Novillo, puede presentarse á recogerlo pagando los daños que ha causado y multa á que se ha hecho acreedora.

Laredo 29 de Octubre de 1872.—Francisco Carasa.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Formado el repartimiento de la contribucion vecinal para cubrir los gastos de este Municipio en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabezón de la Sal 7 de Noviembre de 1872.—M. Suarez.

Registro de la Propiedad.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Comillas.

| Pueblos. | Sitios. | Clases | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. | Años. |
|------------|-------------------|--------------------------|---|-------------------------|------------------------------|-------|
| Ruiseñada. | Mas arriba. | Prado. | Antonio Alonso. | Sin linderos. | hipoteca. | 1854 |
| | idem. | 2 idem. | Victoriano Santos Lamadrid. | Id. ni cabida. | id. | 1861 |
| | idem. | 1/2 prado. | José Lopez Lamadrid. | Sin linderos | Redencion de censo. | 1850 |
| | Ayedo. | Tierra. | Antonio Alonso. | id | Hipoteca. | 1845 |
| | Idem. | 2 tierra. | Ignacio Varela. | id | Embargo. | 1850 |
| | Idem. | Prado. | Victoriano Santos Lamadrid. | id | Hipoteca. | 1861 |
| Comillas. | Altable. | Idem. | Manuel Bracho. | id | id. | 1851 |
| | Barrio. | Huerta. | Teresa Gonzalez Reguera, (dueña). | Id. ni interesado. | Embargo sin espresar porqué. | 1851 |
| | Velesio. | Casa y huerto. | Ayuntamiento de Comillas. | Sin linderos. | Censo. | 1841 |
| | idem. | Socafreña y tierra. | Obrapia del Arzobispo de Lima. | id | id. | 1848 |
| | idem. | Casa. | Antonio Piélagos. | id | id. | 1851 |
| | Bermeja. | Tierra. | Tomás San Juan. | id | Embargo. | id. |
| | Rebicas. | Prado. | Idem | id | id. | id |
| | Brañona. | Cierro. | Juan Diaz y su mujer. | id | Hipoteca. | 1838 |
| | Braña. | Heredad. | Maria Gayon Cavadas. | id | Redencion de censo. | 1846 |
| | Brujo. | Tiera y prado. | Juan José Obregon y su mujer, otorgantes. | id. ni interesado | Fianza por un quinto | 1847 |
| Ruiseñada. | Bustarnedo. | Casa y heredad. | Juan Antonio Bracho. | Sin linderos. | Censo. | 1698 |
| | Idem. | 6 heredades. | Santiago Sanchez y su mujer. | id | id. | id. |
| | Cabadío. | Huerta. | Tomás San Juan. | id | Hipoteca. | 1848 |
| | Cabaña. | Tierra. | Idem | id | Embargo. | 1851 |
| Ruiseñada. | Cagigal. | Casa. | Maria Fernandez Castro. | Sin dueño de la finca. | id. | 1862 |
| | Idem. | Idem. | Juan Antonio Bracho. | Sin linderos. | Censo. | 1697 |
| | Cagigucas. | Idem. | Baltasar Torre. | id | id. | 1836 |
| | Calero. | 2 prados. | Capellania de Juan Roza. | id | id. | 1845 |
| | Idem. | 1 id. | Manuel Bracho. | id | Hipoteca. | 1831 |
| Comillas. | Calvario. | Tierra. | Francisco Antonio Bracho. | id | Censo. | 1698 |
| | Calleja. | Prado. | Manuela Cabezas. | id | Hipoteca. | 1830 |
| | Idem. | Idem. | Idem | id | id. | id. |
| | Idem. | Idem. | Tomás Orlegon. | id | id. | 1827 |
| | Idem. | Idem. | Plácido Sanchez. | id | id. | 1834 |
| | Calvario. | Tierra. | Obrapia del Arzobispo de Lima. | id | id. | 1846 |
| | Idem. | Idem. | Teresa Gonzalez Reguera, (dueña). | Id. ni interesado. | Embargo. | 1851 |
| | Calleja. | Prado. | Lúcas San Juan y Antonio Lamadrid. | Sin linderos. | Hipoteca. | 1853 |
| | Idem. | Idem. | Plácido Sanchez. | id | id. | 1834 |
| | Caminos. | Idem. | Idem | id | id. | id. |
| | Campios. | Casa. | Francisco Sanchez Cueto. | id | id. | 1850 |
| | Idem. | Huerta. | Teresa Gonzalez Reguera, (dueña). | Id. ni interesado. | Embargo | 1851 |
| | Idem. | Casa. | Juan José Obregon. | Sin linderos. | Hipoteca. | id. |
| | Idem. | Idem. | Lúcas San Juan y Antonio Lamadrid. | id | id. | 1853 |
| | Idem. | Idem. | Plácido Sanchez Cueto. | id | id. | 1857 |
| | Idem. | Idem. | Juan y Ciriaco Balbás. | id | id. | id. |
| Ruiseñada. | Canal Molino. | Castañera. | Ignacio Varela. | id | Embargo. | 1850 |
| Comillas. | Campios. | Casa y huerta. | Manuel Garcia Cuesta. | id | Hipoteca. | 1862 |
| Ruiseñada. | Canales. | Heredad. | Juan Angel Bracho. | id | Censo. | 1725 |
| Comillas. | Cardosa. | Tierra. | Juan Nepomuceno Llanos. | id | id. | 1834 |
| | Idem. | Huerta. | Agustina Fernandez Castro. | id | id. | 1848 |
| | Idem. | Tierra. | Juan José Torre. | id | Hipoteca. | 1850 |
| | Idem. | Prado. | José Bustillo. | Id. ni cabida. | id. | 1861 |
| Ruiseñada. | Castañera. | Casa y huerta. | Vicente Perez. | Sin linderos. | id. | 1851 |
| Idem. | Casera de la mar. | Prado. | Vínculo fundado por Maria Sanchez Pino. | id | Subrogacion | 1829 |
| Comillas. | Castro blanco. | Idem | José Maria Lopez. | id | Hipoteca. | 1845 |
| | Castillo. | Tierra. | José Maria Moga. | id | id. | 1849 |
| | Castro. | Casa. | Antonio A. Lamadrid. | id | id. | 1860 |
| Ruiseñada. | Castañera. | Idem y huerta. | Ignacio Varela. | id | Embargo. | 1850 |
| | Idem. | Prado. | Francisca Agüero. | id | id. | id. |
| | Cerrada. | Tierra. | Antonio Alonso Lamadrid. | id | Censo. | 1838 |
| | Idem. | Idem. | Ignacio Varela. | id | Embargo. | 1850 |
| | Citrera. | Casa. | Gregorio Lopez. | id | Hipoteca. | 1831 |
| | Cincho. | Prado. | Simon Ruiz. | id | Censo. | 1835 |
| | Idem. | Idem y huerta | Juan Gutierrez Peña. | id | id. | id. |
| Comillas. | Citrera. | Casa, huerto, y heredad. | Francisco Antonio Bracho. | id | id. | 1698 |
| | Corriente. | Tierra. | Manuela Cabezas. | id | Hipoteca. | 1830 |
| Ruiseñada. | Cotera. | Tierra. | Juan Vara y Felipe Diaz. | id | Redencion de censo. | 1856 |
| Comillas. | Coteruca. | Cerrado. | Ayuntamiento de Comillas. | id | Censo. | 1841 |
| | Corro Teran. | Prado. | Vicente Perez. | id | Hipoteca. | id. |
| | Cotera. | Casa y huerto. | José Maria Moga | id | id. | 1849 |
| | Coteruca | 2 cerrados y prado. | Idem | id | id. | id. |
| | Cotera. | Cierro. | Francisco Sanchez Cueto. | Id. ni cabida. | id. | 1850 |
| | Corbecias. | Tierra. | Tomás San Juan. | Sin linderos. | Embargo. | 1851 |
| | Cotera. | Prado. | Idem | id | id. | id. |
| | Idem. | Idem. | Juan José Obregon. | id | Hipoteca. | id. |
| | Idem. | Idem. | José Bustillo. | id | id. | 1861 |
| | Corral. | Idem. | Ignacio Varela. | id | Embargo. | 1850 |
| | Corro Teran. | 1/5 idem. | Idem | id | id. | id. |
| Comillas. | Comillas. | Idem y tierra. | Idem | id | id. | id. |
| | Crespa. | Prado y 2 huertos. | Tomás San Juan. | Sin linderos ni cabida. | id. | 1851 |
| | Cruz. | Tierra. | Manuel Garcia Cuesta. | id | Hipoteca. | 1839 |
| | Cuadros. | 2 prados. | Manuel Bracho. | id | id. | 1831 |
| | Huerta del Cueto. | 3 idem | Domingo Riva. | Sin linderos. | Censo. | 1793 |
| | Barrio de idem. | Casa y huerto. | José Gutierrez. | id | id. | 1848 |
| | Vina de idem. | Tierra. | Estéban Quijano. | id | Redencion de censo. | 1848 |

Se continuará.

Anuncios particulares.

Vapores-correos trasatlánticos
DE

A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

El día 15 de este mes, saldrá de Cádiz para Puerto-Rico y Habana el vapor-correo ESPAÑA, y el 30 del mismo el COMILLAS, admitiendo pasaje de todas clases para ellos.

Se hace presente al público que esta Empresa suprime el viaje extraordinario del vapor-correo GUIPÚZCOA, que tenía anunciado para salir de Santander el 20 de Diciembre próximo.

Consignatarios en Santander, señores PÉREZ Y GARCÍA.

5

A LOS Ayuntamientos.

El estado demostrativo de la producción agrícola en esta provincia en los años de 1851, 1855, 1862 y 1867, que por circular inserta en el número de hoy se pide á los señores alcaldes de esta provincia para facilitar los trabajos preparatorios de la Comisión española para la exposición de Viena, se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.
Reclama indemnizaciones por supientes.
Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.
La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Previsión y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comisión general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra líneas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º.

Contrata á quien envíe sellos.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Encontrándose la mayor parte de estos en descubierto con esta administración por cantidades importe de anuncios sobre prenda ó pérdida de ganados, se suplica á los alcaldes de los mismos se sirvan satisfacer su importe, para poder así cubrir las atenciones del servicio; pues de no hacerlo, me veré en la precisión de no darlos publicidad.

El Editor,
Juan José Mezo.

INTERESANTE

A LOS CIEGOS Y ENFERMOS DE LOS OJOS

Don Francisco del Rio, Médico oculista, consulta y cura las enfermedades de los ojos. Da vista á ciegos por medio de las operaciones de la catarata por extracción y pupila artificial.

Opera estrabismos, terignons, fistulas lagrimales corrige defectos de párpados.

Recibe todos los días en la Fonda de Comillas de la provincia de Santander.

Los juéves y domingos, los pobres de solemnidad á las 12 en la planta baja del Hospital.

8-2

MINAS DE SOTO.

UNION CAMFUERRIANA.

No habiendo formado acuerdo en la Junta general ordinaria el día 31 de Octubre último por falta de mayoría, el señor Presidente y demás asistentes á la sesión pidieron la reunion de otra extraordinaria para el Domingo 24 del corriente y hora de las dos de la tarde, en el local de costumbre, en la que se sancionarán los asuntos pendientes, sea cual fuere el número de concurrentes.

Lo que se hace saber á los señores Socios, conforme á reglamento.

Reinosa 10 de Noviembre de 1872.
—El Secretario, Bernardo Escudero.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.
Lanusa—8-2º, Santander.

15-6

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

| | | |
|----------------|-----------------|-------|
| De Santander á | Primera cámara. | 2.840 |
| la Habana..... | Tercera idem. | 800 |
| De Santander á | Primera cámara. | 2.840 |
| New-Orleans. | Tercera idem. | 870 |

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

14

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

JOHN ELDER,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Diciembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.